

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole la apoderada de la parte demandada presentó memorial mediante el cual solicita se le entregue relación de títulos pagados a la demandante y se le informe el saldo adeudado a la fecha en relación a la liquidación del crédito adicional aprobado. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 08 de febrero de 2024

SUSANA SALGADO AVENDAÑO

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO
DEMANDADO: JAIME JOSE ARIÑO BARROS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00003-00
CUADERNO PRINCIPAL

Vista la nota secretarial que antecede, observa esta judicatura que la apoderada judicial de la parte demandada, presentó memorial a través del cual manifestó lo siguiente:

”

ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMAN, mayor de edad y vecina del municipio de Majagual – Sucre, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.140.844.602 de Barranquilla – Atlántico, abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° **260.925** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada; mediante la presente me dirijo a su honorable despacho con el fin de solicitarle se me entregue relación de títulos pagados a la demandante dentro del proceso de la referencia y se me informe el saldo adeudado a la fecha en relación a la liquidación del crédito adicional aprobada.

”

En virtud de lo anterior, se otea que la solicitud de la togada de la parte demandante va encaminada a que se le entregue relación de los títulos pagados a la demandante y se le informe el saldo adeudado a la fecha en relación a la liquidación del crédito adicional aprobado, para ello se hace necesario abordar las dos peticiones por separado.

1° De la relación de títulos pagados a la demandante.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada solicita que se le entregue la relación de títulos pagados a la demandante, observa esta judicatura que lo solicitado es procedente.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría se le entregue la relación de los depósitos judiciales pagados a la demandante **ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO**, dentro del proceso de la referencia, para tal fin, deberá descargarlos de la plataforma de depósitos judiciales del portal del Banco Agrario de Colombia.

2° Del informe de saldo adeudado por el demandado.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del saldo adeudado a la fecha en relación a la liquidación del crédito adicional aprobada, se hace necesario indicarle a la togada que en el presente caso estamos frente a una obligación de tracto sucesivo conforme a lo ordenado en el auto de fecha 12 de febrero de 2021, providencia a través de la cual este despacho libró mandamiento de pago en contra del demandado **JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS**, por las cuotas de alimentos vencidas y las que en lo sucesivo se causaran dentro del presente trámite.

Conforme a lo señalado en precedencia, no es posible no es posible darle el saldo total adeudado por el demandado, debido a que la última liquidación adicional del crédito fue realizada mediante auto del 22 de febrero de 2023, en la que podrá la togada observar hasta esa fecha lo adeudado por el demandado.

En razón a ello, este despacho no puede en esta etapa procesal brindar la información requerida, para ello, la parte interesada deberá aportar una nueva liquidación adicional del crédito acorde a la realidad procesal, toda vez, que faltarían por incluir los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y lo que va corrido del año 2024 y los respectivos descuentos realizados al ejecutado, trámite que valga la pena recordar debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 446 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, entréguesele a la apoderada judicial de la parte demandada la relación de los depósitos judiciales pagados a la demandante **ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO**, para tal fin, deberá descargarlos de la plataforma de depósitos judiciales del portal del Banco Agrario de Colombia, según lo señalado líneas arriba.

SEGUNDO: Abstenerse de informar el saldo actual adeudado por el demandado **JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS**, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: por secretaria, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este juzgado, así como en el sistema justicia XXI web y la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RÚZ
Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8a3b4cff298c1b69b78053c1c780c6546a7d8d160f7d60d71971ef592ef820**

Documento generado en 08/02/2024 10:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>